Alcaldía de
Timaná

DECRETO No. 91 DE 2026
(7 octubre)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMANA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y Decreto reglamentario 1074/2015 y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO

Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 de la Constitución dispone que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)", orientando la gestión de las entidades públicas hacia el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Que el decreto Ley 1042 de 1978 sobre la jornada de los empleados públicos, establece:

ARTICULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)

Que, atendiendo la naturaleza de los servicios que presta la Secretaría General y de Gobierno, así como la necesidad de garantizar su continuidad y la atención oportuna de trámites ciudadanos, resulta necesario ajustar temporalmente la jornada laboral del personal de dicha dependencia en determinadas fechas, conforme a la facultad que tiene el jefe de la entidad para modificar los horarios de manera unilateral según las necesidades institucionales.

Que los jefes de cada entidad pública están facultados para modificar y adecuar de manera unilateral la jornada laboral de los servidores públicos de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios, incluyendo los días sábados, siempre que no excedan la jornada laboral, y dentro estos tiempos se prestarán los servicios, respetando las disposiciones contenidas en el Decreto 1042 de 1978.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que corresponde a los alcaldes dictar los actos necesarios para el funcionamiento de su administración, lo que comprende la facultad de regular y ajustar la jornada laboral cuando las circunstancias del servicio así lo exijan.

Que se hace necesario ajustar la jornada laboral de modo tal que ello conduzca a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los cometidos estatales a cargo de la dependencia de contratación del Municipio de Timaná.

Que, como consecuencia de ello, compete al alcalde Municipal asignar el horario laboral de los empleados públicos de las dependencias a su cargo, que para el caso se determina en el área de contratación.

Por lo anteriormente expuesto el alcalde Municipal de Timaná Huila,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar jornada laboral especial para los servidores públicos del área de contratación del Municipio de Timaná, para lo cual se laborará el día sábado diez (10) de octubre de 2026, en un horario flexible de 7:30 A.M a 12:30 PM, exclusivamente para efectos de los términos de los procesos contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Municipio de Timaná, con el fin de que los ciudadanos y demás interesados conozcan la decisión y estén informados de la jornada especial que regirá en la fecha señalada.

Alcaldía de
Timaná

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Alcaldía del Municipio de Timaná Huila, a los siete (7) días del mes de octubre de 2026.

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
Alcalde Municipal

Proyecto: Olga Lucía Parra Gómez
Auxiliar Administrativo
Revisó: Henry Artunduaga Orozco
Secretario General y de Gobierno